

RESOLUCIÓN No.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES"

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que el Director General de Cornare, mediante la Resolución No. RE-05191-2021, delegó unas funciones al jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación.

ANTECEDENTES

Que dentro del expediente No. 056901025609, reposa la licencia Ambiental otorgada a la empresa ANTIOQUIA GOLD LTD, identificada con Nit. No.900.217.771-8, a través de su apoderado general el señor Julián Villaruel Toro, para el proyecto de explotación minera de minerales metálicos, piedras preciosas y semipreciosas, denominado "Yacimiento Guayabito", en jurisdicción del Municipio de Santo Domingo - Antioquia, bajo los títulos mineros HEPB-01 y HHNL-05, otorgada mediante la Resolución 131-0870-2016 del 26 de octubre de 2016, posteriormente modificada por las Resoluciones Nos. 112-0506 del 10 de febrero de 2018, la Resolución No. 112-0865 del 26 de marzo de 2019 y finalmente por la Resolución No.112-1240-2020.

Ruta: Intranet Corporativa/ Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/Sancionatorio Ambiental Vigente desde: F-GJ-187/V.02
13/06/2019

Que mediante la Resolución No. RE-02013 del 31 de mayo de 2022, Cornare Autorizó EL CAMBIO MENOR de la licencia Ambiental otorgada a la empresa ANTIOQUIA GOLD LTD, que consistió en la alternativa de realce de dos (2) metros en la cresta de las presas hasta alcanzar la cota 1076 m.s.n.m.

Posteriormente, mediante la Resolución RE-03767 del 3 de octubre de 2022, Cornare autorizó el cambio menor de la licencia Ambiental otorgada a la empresa ANTIOQUIA GOLD LTD, consistente en el desarrollo de las obras propuestas concernientes a la alternativa de realce de dos (2) metros en la cresta de las presas hasta alcanzar la cota 1078 msnm y en consecuencia permitir que el depósito de relaves alcance un recrecimiento hasta la cota 1077 msnm; considerando que los análisis de estabilidad realizados evidencian viabilidad técnica para el desarrollo de la obra relacionada.

SITUACION FÁCTICA

Que mediante la Resolución No. RE-01207 del 21 de marzo de 2023, Cornare impuso medida preventiva DE SUSPENSIÓN INMEDIATA de actividades de beneficio de oro, a la empresa ANTIOQUIA GOLD LTD, identificada con Nit. No. 900.217.771-8, a través de su apoderado general el señor Julián Villaruel Toro, en el proyecto de explotación minera de minerales metálicos, piedras preciosas y semipreciosas, denominado "Yacimiento Guayabito" fundamentada en lo establecido en los informes técnicos No. IT-01334 del 2 de marzo de 2023, que atendieron las quejas CE-02567 del 10 de febrero de 2023 y SCQ-135-0005-2023 del 1 de marzo del 2023, que evidenciaron lo siguiente:

" ...

- De acuerdo a lo evidenciado en campo, las medidas de manejo que se están implementando en el proyecto Antioquia Gold Guayabito para el manejo de aguas lluvias y de escorrentía son insuficientes; por lo anterior la empresa Antioquia Gold deberá desarrollar medidas de manejo que permita mitigar, corregir los impactos que se están presentando en la Quebrada La Guadua y demás fuentes que se ubican en el proyecto.
- Se evidenció que unas de las principales actividades que generan aumento de sedimentos en la Quebrada la Guadua, son las vías internas, los Zodmes y depósitos que no presentan ninguna medida de manejo ambiental, además el sedimentador

final, no cuenta con las dimensiones necesarias para realizar el control de los sedimentos generados en el proyecto.

- De acuerdo a la revisión del expediente 056901025609, a la empresa desde Julio de 2022 mediante el Auto 02725 del 22 de julio de 2022, ya se le había solicitado una propuesta definitiva para mitigar los impactos negativos a las fuentes de agua cercanas al proyecto Guayabito y a la fecha esta propuesta no se ha presentado a la Corporación.
- Se evidencia con el desarrollo del proyecto Antioquia Gold Guayabito, que se han presentado constantes y reiteradas quejas por afectación a las fuentes hídricas cercanas al proyecto en lo que va corrido del año se han presentado 4 quejas a la Corporación por esta situación.

Ahora bien, de acuerdo a lo establecido en el informe No.IT-01626 del 16 de marzo de 2023, que atendió la queja No. SCQ-135-0006-2023 del 15 de marzo, se evidenció que la Fuente Hídrica denominada La Guadua, presenta contaminación por vertimientos producto del proceso de beneficio de oro en la explotación minera del proyecto Guayabito de la empresa Antioquia Gold, esto de acuerdo a las características físicas de la fuente, evidenciadas en campo y según la cantidad y tipo de sedimento, la turbiedad del agua, sedimentos en el fondo del cauce, en rocas y material vegetal; además que, el evento ocurre a las 09:00 Am y en visita de Cornare realizada a las 04:00 pm, se evidencia aun la afectación.

Es de precisar que dicha afectación también se ha presentado por el arrastre de sólidos de la vía interna. Por todo lo anterior, y aunado a lo evidenciado por la Corporación en visita técnica el 15 de febrero de 2023 y descrito en IT-01334-2023 del 02 de marzo de 2023, se concluye que la afectación a la fuente hídrica la Guadua, el día 08 de febrero de 2023, es producto del arrastre de sólidos de la vía interna y zonas de depósito.

Sin embargo, se precisa que, la contingencia ocurrida el día 15 de marzo de 2023 y, la cual es corroborada por parte de la Corporación, no obedece únicamente al arrastre de sólidos de la vía interna, sino a un inadecuado manejo del proceso de beneficio, dadas las condiciones físicas de la fuente para el momento y la temporalidad del suceso.

No se evidencia en el expediente, reporte alguno realizado por la Empresa Antioquia Gold, relacionado con las situaciones descritas en el presente acto administrativo.

Se aclara que, revisado el historial de quejas atendidas desde Cornare, se pudo establecer que desde mayo de 2017, hasta la fecha, en estas se ha reportado afectación a la fuente hídrica La Guadua y otras fuentes afluentes de la quebrada Santiago y todas han estado

Ruta: Intranet Corporativa/ Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/Sancionatorio Ambiental

Vigente desde: F-GJ-187/V.02
13/06/2019

relacionadas con eventos acaecidos en la planta de beneficio o en alguno de sus componentes (fugas en el relaveducto, derrames en las piscinas o lagunas de contingencia, derrames por fallas en las válvulas y por apertura accidental de las mismas, colmatación del sedimentador de lodos y arrastre de material de vías internas, que inclusive generaron afectaciones a captaciones para el consumo humano aguas abajo.

..."

La anterior medida también se fundamentó en la aplicación del principio de precaución ya que, cuando haya peligro de considerable reducción o pérdida de diversidad biológica, **la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas que impidan o minimicen dicho peligro**, como la que se adoptó en dicha actuación.

Que en la Resolución que impuso la medida preventiva, se le requirió a la empresa Antioquia Gold LTD lo siguiente:

"ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR a la empresa ANTIOQUIA GOLD LTD, para que proceda en un término no mayor a 10 días **calendario**, allegar lo siguiente:

1. Entregue un informe a detalle de las razones por las cuales se presentó el suceso descrito en el informe técnico No. IT-01626 del 15 de marzo de 2023, que se remitirá con la presente actuación y según el análisis realizado por la Empresa, presente a la Corporación la propuesta técnica que permita dar solución definitiva a la problemática presentada con la afectación de las fuentes.
2. Entregar un informe a detalle, donde se evidencie la implementación de las medidas de manejo tendientes a la optimización del proceso de beneficio y de esta forma evitar situaciones como las consignadas en el informe técnico No. IT-01626-2023.
3. Implementar las acciones tendientes a recuperar las condiciones naturales de la quebrada La Guadua, además implementar acciones efectivas de mitigación que eviten los vertimientos generados a la fuente y evidenciados en las visitas técnicas generadas por la Corporación, allegar las respectivas evidencias las cuales serán verificadas por la Corporación.
4. Proponer una solución definitiva para el control y manejo de aguas lluvias y de escorrentía que se presentan en el proyecto minero Guayabito en las vías y depósitos y que están afectando las fuentes hídricas aledañas al proyecto (Quebrada La Guadua, La Mina, La Colina, Los Pomos, La Gallera, El Silencio).

De igual manera, en el artículo tercero se le requirió para que en un término no mayor a 10 días calendario, allegar el cumplimiento de lo establecido en el Auto 02725 del 22 de julio de 2022, ARTICULO PRIMERO, numeral 4, que establece lo siguiente:

"...que si en las actividades que se deben ejecutar para mitigar los impactos negativos a las fuentes de agua cercanas al proyecto Guayabito, se incluye la ampliación del sistema de sedimentación de las aguas de escorrentía del proyecto, Antioquia Gold, debe solicitar mediante escrito y anexando la información de soporte, el pronunciamiento de Cornare sobre la necesidad o no de adelantar el trámite de modificación de la licencia ambiental, de acuerdo con el Parágrafo 1º del artículo 2.2.2.3.7.1. del Decreto 1076 de 2015 "Modificación de la licencia ambiental".

Será necesario demostrar que las modificaciones al sistema están incluidas dentro de la Resolución 1259 de 2018 "Por la cual se señala los casos en los que no se requerirá adelantar trámite de modificación de la licencia ambiental o su equivalente, para aquellas obras o actividades consideradas cambios menores o de ajuste normal dentro del giro ordinario de los proyectos del sector minero", para que se adelante la modificación menor de la licencia ambiental del citado proyecto.

Que mediante escrito con radicado No. CE-05135 del 24 de marzo de 2023, la empresa Antioquia Gold LTD, allega memorial con solicitud de levantamiento de medida preventiva de suspensión de actividades de beneficio, impuesta mediante la Resolución con radicado RE-01207-2023, en donde aduce entre otras cosas lo siguiente:

"...

Los convocados dentro de la presente actuación administrativa, CORNARE como administración y Antioquia Gold como administrado, estamos sometidos al imperio de la Constitución y la Ley, que para el caso en particular de la medida preventiva de suspensión impuesta y la solicitud que en el presente memorial se impetra, estamos enmarcados en la determinación y prueba de la desaparición de las causas que originaron la imposición de la citada medida cautelar.

No cabe duda, de la inexistencia causal del sedimento respecto a las actividades de beneficio de oro, pues es de recordar que CORNARE en su informe técnico concluyó dicha relación por la apreciación del funcionario respecto al tipo (color y cantidad) de lodos observados por este. Lo expuesto desborda cualquier método objetivo de construcción de

Ruta: Intranet Corporativa/ Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/Sancionatorio Ambiental

Vigente desde: F-GJ-187/V.02
13/06/2019

una prueba, pues ni con la experticia más alta de un funcionario se puede atribuir que determinado sedimento proviene de la actividad de beneficio sin que medie prueba alguna que le permita no solo probar la mal llamada "contaminación" sino que además probar que la misma proviene directamente del proceso de beneficio de oro.

Analizados los principios sobre los cuales motivó la medida preventiva CORNARE, y bajo el entendido de que obran en el expediente caracterizaciones del material de relave generado por Antioquia Gold, y sumado esto a la inexistencia de relación entre el sedimento observado y la actividad de beneficio, los principios de prevención y precaución se consideran excluyentes para el caso que nos ocupa, pues si se toma una decisión basado en el de prevención obligatoriamente debería de tener en cuenta los resultados del relave para determinar que el mismo no contiene características contaminantes y si se toma basado en el principio de precaución con el mismo resultado de caracterización se impide la aplicación del principio porque se tiene la certeza científica absoluta que impide la aplicación de este principio, según la jurisprudencia.

La interpretación de las recomendaciones de los informes técnicos está encaminadas a la implementación de acciones y/o medidas efectivas de mitigación de los sedimentos provenientes de las vías internas y en ningún sentido hay recomendaciones que den a entender la necesidad técnica de suspender las actividades de beneficio.

Si bien está enmarcado en la órbita de su competencia la solicitud de ajustes y la proposición de medidas encaminadas a optimizar cunetas perimetrales, sedimentadores y demás que conduzcan a minimizar el aporte de sedimentos a las fuentes provenientes de las vías internas del proyecto, es abiertamente desproporcional tomar una medida drástica de suspensión de actividades de beneficio sin una análisis de proporcionalidad y más grave aún con la total ausencia de nexo causal entre el sedimento observado y las actividades de beneficio de oro.

Posteriormente, mediante el escrito con radicado No. CE-05407 del 30 de marzo de 2023, la empresa Antioquia Gold LTD, allega complemento al memorial No. CE-05135-2023, con solicitud de levantamiento de medida preventiva de suspensión de actividades de beneficio, donde detallan las actividades técnicas que darán una solución definitiva para el control y manejo de aguas lluvias y de escorrentía que interactúan con las vías del proyecto minero Guayabito y, están afectando las fuentes hídricas aledañas a este.

Sus solicitudes las soportan en la siguiente información allegada en ambos documentos:

- La empresa Antioquia Gold informa que el evento presentado el 15 de marzo se debe a la suma de cuatro elementos secuenciales: alta precipitación, suelos saturados, mantenimiento inadecuado de la vía y disposición inadecuada del material de rezaga.
- En primer lugar, el usuario menciona que el miércoles 15 de marzo del 2023 se presentaron dos eventos de precipitación en el proyecto Guayabito que, sumados a las intervenciones antrópicas, generaron un arrastre de sedimentos a las fuentes hídricas aledañas.
- Asimismo, se describe que el día 9 de marzo de 2023 se presentó la máxima precipitación del mes, y que, en los días subsiguientes, hasta el 15 de marzo de 2023 se presentaron eventos de precipitación, por lo que, dichas condiciones de saturación del terreno aumentaron la escorrentía superficial y provocaron un mayor lavado del material fino.
- Se describe que al ser vías conformadas con material estéril, las lluvias generan arrastre de material, principalmente finos, los cuales pueden permanecer en suspensión en el agua durante largos periodos de tiempo y recorrer grandes distancias luego de que finalice el evento de precipitación.
- Que la vía interna en el frente minero fue construida con material de rezaga producto de las excavaciones subterráneas, el cual está compuesto por piedra y un alto contenido de finos, que, ante la presencia de aguas lluvias, se lavan generando un desprendimiento. Dicha situación, sumada a las pendientes pronunciadas de la vía y al mal estado de algunos tramos, especialmente en aquellos que no están adecuadamente compactados, generan la erosión y socavamiento de la base de la misma, lo cual produce el aporte significativo de sedimentos y finos que fueron arrastrados y depositados hasta las fuentes hídricas cercanas.
- Informan también que la actividad de la planta de beneficio no generó aportes en el evento del 15 de marzo de 2023, se adjuntan medidas de manejo preventivas con el fin de evitar eventos relacionados con la ruptura de la tubería que transporta el relave.

- manifiesta que ha venido realizando limpiezas periódicas de manera manual a las fuentes hídricas, relacionado evidencias de las mismas
- La empresa Antioquia Gold, allega propuesta de medidas de manejo orientadas para el control de aguas lluvias y de escorrentía que se presentan en el proyecto.
- Se relaciona cronograma de trabajo para cada una de las fuentes mencionadas donde se especifica las medidas de manejo a implementar al igual que la temporalidad de su ejecución.

De acuerdo a lo anterior, el equipo técnico de la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales de la Corporación, realizaron la evaluación de la información presentada por la empresa Antioquia Gold, generando el informe técnico No. IT-01952 del 31 de marzo de 2023, el cual hace parte integral de la presente actuación.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio, y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no procede recurso alguno.

Que la misma norma, en su artículo 35, establece que: "LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron". (subraya por fuera del texto).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS PARA DECIDIR

Que las Autoridades Ambientales deben revisar sus decisiones a la luz de las particularidades de cada caso concreto, ponderando siempre los bienes jurídicos que se pretenden proteger con aquellos que se verían desmejorados o afectados como consecuencia de dichas decisiones, de manera que las mismas sean proporcionales y coherentes con las realidades del territorio y de los usuarios, y que, al mismo tiempo, sean efectivas para la consecución de los fines propuestos en la norma.

Que el equipo técnico de la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales, realizó visita de verificación de cumplimiento de la medida preventiva el día martes 28 de marzo de 2023, en el cual se logró evidenciar que la empresa suspendió las actividades de beneficio de oro y así mismo los representantes de la empresa explicaron en campo, las medidas de manejo solicitadas por la Corporación en la Resolución RE-01 207-2023 del 21 de marzo del 2023.

Ahora bien, de acuerdo a la información allegada por la empresa y lo constatado en la visita de verificación de la medida preventiva, se puede establecer lo siguiente:

Con respecto al artículo primero IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA de actividades de beneficio de oro:

- La empresa acató la medida de suspensión de actividades de beneficio de oro en el proyecto Guayabito.

Con respecto a los requerimientos en el ARTÍCULO SEGUNDO:

1. Entregue un informe a detalle de las razones por las cuales se presentó el suceso descrito en el informe técnico No. IT-01626 del 15 de marzo de 2023, que se remitirá con la presente actuación y según el análisis realizado por la Empresa, presente a la

Corporación la propuesta técnica que permita dar solución definitiva a la problemática presentada con la afectación de las fuentes.

En respuesta a este requerimiento, la empresa entrega documento a detalle donde informa sobre lo ocurrido el 15 de marzo de 2023, manifestando que el evento ocurre únicamente producto de los sedimentos provenientes del depósito 6 y de su vía de acceso, sin embargo, al revisar la información allegada, se observa que dichas obras se ubican entre las cuencas de las quebradas La Mina y La Colina (ilustración 14, CE-05407-2023), en consecuencia, esta situación no fue el origen de la afectación de la quebrada La Guadua. Sumado a esto si bien el día 15 de marzo de 2023, se presentaron algunas precipitaciones que no fueron atípicas, según la información publicada por el SIATA el día de mayor precipitación fue el 11 de marzo de 2023.



Figura 4. Escala intensidades precipitación – radar SIATA
Fuente: SIATA, 2023



Figura 1. Precipitaciones estación Puente Gabino
Fuente: SIATA, 2023

Finalmente, aunque el usuario presenta un análisis de las situaciones que pudieron haber provocado el evento del 15 de marzo de 2023, según las verificaciones y revisiones adelantadas por la Corporación, la respuesta presentada por el usuario no es consistente y no explica el origen del suceso en mención.

2. Entregar un informe a detalle, donde se evidencie la implementación de las medidas de manejo tendientes a la optimización del proceso de beneficio y de esta forma evitar situaciones como las consignadas en el informe técnico No. IT-01626-2023.

La empresa allega informe donde se detallan los mantenimientos preventivos y actividades de remplazo de algunos tramos del relaveducto como medidas de manejo orientadas a la optimización del proceso de beneficio, las cuales se consideran apropiadas para evitar afectaciones a las fuentes hídricas.

3. Implementar las acciones tendientes a recuperar las condiciones naturales de la quebrada La Guadua, además implementar acciones efectivas de mitigación que eviten los vertimientos generados a la fuente y evidenciados en las visitas técnicas generadas por la Corporación, allegar las respectivas evidencias las cuales serán verificadas por la Corporación.

En la información allegada y en la visita de campo realizada el 28 de marzo de 2023, se evidenció que la empresa Antioquia Gold Ltd, se encontraba realizando limpieza manual de la fuente, medida de manejo tendiente a recuperar las condiciones

naturales de la quebrada La Guadua, además en el Anexo 6 se allega evidencias de esta actividad en los días posteriores al evento presentado.

Es importante mencionar que, si bien la actividad de limpieza manual se está realizando con alta frecuencia, es pertinente que la Empresa tenga presente que esta medida de manejo únicamente se debe implementar por actividades imprevistas que correspondan a una contingencia, ya que para el control y manejo de sedimentos generados en el proyecto se deberá implementar las respectivas medidas de manejo orientadas a prevenir, mitigar y/o corregir los impactos generados por el proyecto Guayabito.

4. Proponer una solución definitiva para el control y manejo de aguas lluvias y de escorrentía que se presentan en el proyecto minero Guayabito en las vías y depósitos y que están afectando las fuentes hídricas aledañas al proyecto (Quebrada La Guadua, La Mina, La Colina, Los Pomos, La Gallera, El Silencio).

Se considera que las medidas de manejo planteadas para el control y manejo de las aguas lluvias y de escorrentía que podrían afectar las quebradas Quebrada La Guadua, La Colina, La Mina y La Gallera son adecuadas de acuerdo a lo evidenciado en campo y su temporalidad es correcta según los soportes allegados por Antioquia Gold, no obstante, la Corporación advierte que estas medidas podrían ser ajustadas según las necesidades que se tengan con la operación del proyecto.

Con respecto a los sistemas de sedimentación propuestos, es importante informarle al usuario que deberá tramitar los respectivos permisos ambientales asociados a esta actividad.

En cuanto la Quebrada La Mina, si bien las propuestas planteadas para ejecutar en la zona aledaña a esta fuente hídrica se consideran pertinentes, es necesario complementarlas para que en la reconfiguración de depósito 6, se respete el retiro a la fuente hídrica, se realice un adecuado terraceo y se plantee un sedimentador.

Ahora bien, respecto a la Quebrada la Guadua, se tienen las siguientes observaciones:

PTARI

De acuerdo a lo evidenciado en campo, a la descripción de la operación de la PTARI y a su ubicación respecto al canal existente que descarga a la quebrada La Guadua, es probable que, ante una contingencia del sistema, se pueda generar algún tipo de afectación a esta fuente hídrica, por lo que, es necesario que se ejecuten de manera apropiada las medidas de prevención y mitigación ante alguna falla en la operación de la PTARI.

Poza contingencia

Debido a que la poza de contingencia principal del proyecto Guayabito, la cual se ubica en inmediaciones de la quebrada La Guadua, está conectada hidráulicamente con la poza de contingencia de la planta de beneficio de oro, es probable que, ante una contingencia ocurrida en la operación de la planta, se pueda generar alguna afectación a la quebrada La Guadua, por ende, las medidas de manejo que se implementen en estas pozas de contingencia deberán ser las más rigurosas en caso de que se presente algún evento fortuito; y no se debe desligar, por parte del proyecto, la operación de la planta de beneficio de oro con la quebrada La Guadua.

Respecto al artículo tercero de la resolución RE-01207-2023:

La empresa presentó evidencias de las reuniones y avances desde el año 2022, con los consultores Hidroasesores, con el fin de plantear las propuestas para el control y manejo de aguas de escorrentía que se generan en el proyecto, por lo anterior, se considera que Antioquia Gold, podría presentar los diseños finales de los sistemas a plantear en un tiempo no mayor a 20 días hábiles, para lo cual se deberán tramitar los respectivos permisos ambientales asociados a esta actividad.

De acuerdo a lo anteriormente mencionado, se consideran apropiadas y coherentes las medidas planteadas para dar solución definitiva para el control y manejo de aguas lluvias y de escorrentía que se presentan en el proyecto minero Guayabito que están afectando las fuentes hídricas aledañas al proyecto (Quebrada La Guadua, La Mina, La Colina, La Gallera), dando cumplimiento a la medida preventiva impuesta mediante Resolución RE-01207-2023 del 21 de marzo 2023, es decir, se dieron por cumplidas las condiciones que supeditaban el levantamiento de la medida

preventiva de suspensión inmediata de actividades de beneficio de oro, la cual fue impuesta mediante la Resolución ya referida; razón por la cual se procederá al levantamiento de la misma tal y como se detallará en la parte resolutive de la presente actuación.

PRUEBAS

- Radicado CE-05135 del 24 de marzo de 2023.
- Radicado CE-05407 del 30 de marzo de 2023.
- informe técnico No. IT-01952 del 31 de marzo de 2023

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN inmediata de actividades de beneficio de oro, impuesta mediante la Resolución No. RE-01 207-2023 del 21 de marzo de 2023, a la empresa ANTIOQUIA GOLD LTD, identificada con Nit.No.900.217.771-8, a través de su apoderado general el señor Julián Villaruel Toro (o quien haga sus veces), en el proyecto de explotación minera de minerales metálicos, piedras preciosas y semipreciosas, denominado "Yacimiento Guayabito", en jurisdicción del Municipio de Santo Domingo - Antioquía, amparado bajo los títulos mineros HEPB-01 y HHNL-05, el cual, cuenta con licencia ambiental otorgada mediante la Resolución 131-0870-2016 del 26 de octubre de 2016, posteriormente modificada por las Resoluciones Nos. 112-0506 del 10 de febrero de 2018, la Resolución No. 112-0865 del 26 de marzo de 2019 y finalmente por la Resolución No.112-1240-2020; por las razones expuestas en la presente actuación.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la empresa ANTIOQUIA GOLD LTD que, si bien las medidas se consideran apropiadas y coherentes, la efectividad de las mismas será objeto de control y seguimiento por parte de la Corporación, una vez se implementen de acuerdo al cronograma planteado; en ese sentido, la Corporación podrá generar recomendaciones adicionales, con el fin de evitar nuevamente afectaciones a las fuentes hídricas Quebrada La Guadual, La Mina, La Colina, La Gallera.

ARTICULO TERCERO: INFORMAR a la empresa Antioquia Gold LTD, que de acuerdo a lo descrito en el presente acto administrativo y, a lo establecido en el informe técnico No. IT-01952 del 31 de marzo de 2023, La Quebrada La Guadua no solo está expuesta a afectaciones generadas por las aguas de escorrentía de las vías; sino que tiene asociado un riesgo por la operación de la PTARI y las pozas de contingencia. Por tanto, se deberá generar un adecuado manejo a estas operaciones de acuerdo a las medidas de manejo aprobadas en la licencia ambiental; con respecto a la poza de contingencia se deberá garantizar que su capacidad de almacenamiento sea suficiente para amortiguar cualquier eventualidad que pueda presentarse.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la empresa Antioquia Gold LTD, para que de cumplimiento a lo siguiente:

- a) Continúe realizando las actividades de mantenimiento y reposición de tramos del relaveducto, como medida de optimización del proceso de beneficio y allegar las respectivas evidencias en los próximos ICAS.
- b) Complementar las medidas de manejo propuestas para la quebrada La Mina, donde en la conformación del depósito 6, se respete el retiro a la fuente hídrica, se realice un adecuado terraceo; además se plantee la proyección de un sedimentador que logre tratar las aguas de contacto generadas en el depósito, asi mismo llegar las resepectivas evidencias en el proximo ICA.
- c) Deberá en el menor tiempo posible, tramitar los respectivos permisos ambientales para la implementación de las obras propuestas.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la empresa Antioquia Gold, que la actividad de limpieza manual de las quebradas se deberá ejecutar de acuerdo con el protocolo establecido y que esta, es una medida de manejo que únicamente se debe implementar por situaciones imprevistas que correspondan a una contingencia.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR el presente Acto administrativo a la empresa ANTIOQUIA GOLD LTD, a través de su apoderado el señor Julián Villarruel toro, o quien haga sus veces al momento de la notificación y hacerle entrega de copia controlada del

informe técnico No. IT-01952 del 31 de marzo de 2023, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: COMUNICAR la presente decisión a la administración municipal de Santo Domingo para su conocimiento.

ARTICULO OCTAVO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente decisión, no procede recurso en vía administrativa.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 056901025609
Fecha: 31 de marzo de 2023
Proyectó: Sandra Peña Hernández/ Abogada especializada
Vb: Óscar Fernando Tamayo/ Abogado Especializado
Dependencia: Oficina de Licencias y Permisos Ambientales